

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón.**

**Recurrente: Juan Carlos De León.**

**Expediente: 78/2010.**

**Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 78/2010, de folio electrónico RR00004310, promovido por Juan Carlos De León en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** En fecha veinticuatro de marzo del año dos mil diez, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre del Juan Carlos De León presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00111810 dirigida al Ayuntamiento de Torreón; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

*“Solicito relación de concesionarios del servicio de taxi en la ciudad de Torreón, especificando nombre de la persona, cantidad de concesiones que tiene cada una y fecha de expedición, y si es el caso, de la última renovación de las mismas”.*

**SEGUNDO. RESPUESTA.** En fecha veinticinco de marzo de dos mil diez, el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

**[...]**

**Dando cumplimiento al artículo 19, fracción XXII, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, le informo que puede ser consultado en la página de internet: www.torreon.gob.mx, icono de Transparencia, apartado padrones.**

**[...]**

Al oficio anterior se anexa además un listado que lleva por título "Padrón de Autotransporte" del Ayuntamiento de Torreón administración 2010-2013, en el cual se describe: el nombre, licencia, modalidad, placas y descripción de las concesiones de autotransporte de Torreón.

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha veintiséis de marzo del año dos mil diez, fue recibido vía electrónica el recurso de revisión, de folio electrónico RR00004310, que promueve Juan Carlos De León en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

***"No me proporciona la información que solicito, específicamente la fecha de expedición, y si es el caso, de la última renovación de cada una de las concesiones."***

**CUARTO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha ocho de abril del año dos mil diez, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/283/10, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero de dos mil nueve, en relación con

el artículo 50 fracción XV y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 78/2010 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al licenciado Jesús Homero Flores Mier, Consejero que fungiría como instructor.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día ocho de abril del año dos mil diez, el Consejero Instructor, Licenciado Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Ayuntamiento de Torreón, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

Mediante oficio ICAI/313/2010, de fecha doce de abril del año dos mil diez, el Secretario Técnico del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública comunicó la vista al Ayuntamiento de Torreón para que formulara su contestación dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente al de que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión.

**SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** Mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto el quince de abril de dos mil diez, el sujeto obligado, por conducto del contralor municipal del Ayuntamiento de Torreón, Ingeniero José Lauro Villarreal Navarro, formuló la contestación al recurso de revisión:

***“[...] es de señalar que los argumentos hechos valer por el solicitante, resultan infundados ya que atendiendo a lo señalado en el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y***

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

***Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que establece que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos y no crear un documento a modo que de contestación a la solicitud de información, lo que al caso concreto infundadamente pretende hacer valer el solicitante.***

***[...]”.***

**SÉPTIMO. PRORROGA.-** En fecha veintisiete de mayo de dos mil diez el Consejero Instructor Jesús Homero Flores Mier hace uso de la prórroga para dictar la resolución correspondiente al presente recurso.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día veinticinco de marzo del año dos mil diez, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veintiséis de marzo de dos mil diez y concluyó el día quince de abril de la misma anualidad.

Por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado vía electrónica el día veintiséis de marzo del año dos mil diez, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente..

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** Por lo que hace a la solicitud referente a la relación de concesionarios del servicio de taxi en la ciudad de Torreón, especificando

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

nombre de la persona, cantidad de concesiones que tiene cada una y fecha de expedición, y si es el caso, de la última renovación de las mismas, el sujeto obligado anexó, a su respuesta de solicitud el padrón de autotransporte el cual hace una clasificación de cinco rubros los cuales son: 1) Nombre: contiene el nombre de cada una de las personas que tiene una concesión en la ciudad de Torreón; 2) Licencia: contiene el número de la licencia de cada una de las personas que tiene una concesión en la ciudad de Torreón; 3) Modalidad: es la descripción del tipo de concesión que se trata; 4) Placas: contiene el número de placa de las unidades; y 5) Descripción: contiene la clase o modelo de transporte de que se trata.

De dicho anexo, se pueden apreciar los datos que se solicitan, incluyendo el número de concesiones que tiene cada persona, pues si bien es cierto no se entrega un listado particular que describa un número por cada uno de los concesionarios si se puede leer y sumar cuántas concesiones tiene cada persona. De igual manera se puede apreciar que en el listado se omitió la fecha de expedición de las concesiones o la fecha de duración de cada una de ellas.

**QUINTO.** Toda vez que la información solicitada forma parte importante de la información pública mínima, aquella que los sujetos obligados deben de difundir sin que medie solicitud alguna y en atención al principio de máxima publicidad en el libre acceso a la información pública, la solicitud debió de atenderse con apego a lo establecido por el artículo 19 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila:

***“Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso a través de medios electrónicos la siguiente información:***

***I – II...***

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

**XXII.-Respecto de las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones: su objeto, el nombre o razón social del titular, el tipo y vigencia de las mismas;**

**XXIII – XXV...”.**

Como se aprecia de la transcripción anteriormente hecha, la fecha de expedición al igual que la de conclusión de una, son considerados información pública mínima, es decir, aquella que se debe de difundir sin que medie una solicitud de información, identificado bajo la denominación de “vigencia” de las concesiones.

Esto nos indica que la información existe y en todo caso, el sujeto obligado pudo agregar la fecha en que se expidieron cada una de las concesiones o bien remitir de forma clara y precisa a la página de internet en la cual se encuentra dicha información sin que por ello implique crear un documento específico en términos en que fue solicitada la información originalmente.

Por todo lo anterior, con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila, resulta procedente instruir al sujeto obligado para que modifique la respuesta otorgada, con el objeto de que la información originalmente solicitada y entregada, incluya la fecha en la cual se expidieron cada una de las concesiones del servicio de taxi en la ciudad de Torreón o su vigencia o en su caso remita de forma clara y precisa el apartado de la página de internet en la que el sujeto obligado publicó la información pública mínima relativa a la vigencia de las concesiones.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 127 fracción II y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con los considerandos de la presente resolución, con el objeto de que la información originalmente solicitada y entregada, incluya la fecha en la cual se expidieron cada una de las concesiones del servicio de taxi en la ciudad de Torreón o su vigencia o en su caso remita de forma clara y precisa el apartado de la página de internet en la que el sujeto obligado publicó la información pública mínima relativa a la vigencia de las concesiones.

**SEGUNDO.** Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**TERCERO.-** Se instruye al sujeto obligado para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento al presente requerimiento, INFORME a este Instituto sobre el cumplimiento del mismo.

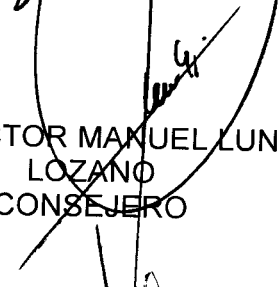


**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Licenciado Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, Licenciado Luis González Briseño, y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo Consejero Instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de junio de dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



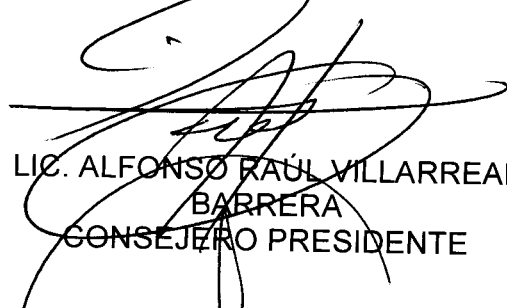
JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA  
LOZANO  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ  
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO